



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Circasia Quindío

Catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

|                |                                                                                                      |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso        | : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA                                                                         |
| Demandante     | : EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO                                                                       |
| Demandados     | : ADRIANA OLAYA VILLEGAS<br>JUAN CARLOS NARANJO RAMIREZ<br>ARMANDO RIVERA<br>PERSONAS INDETERMINADAS |
| Radicación     | : 631904089002202100070-00                                                                           |
| Interlocutorio | : 0392                                                                                               |

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver la solicitud elevada mediante memorial allegado por el apoderado de la parte actora, de retiro de la demanda de la referencia.

Dispone en su parte pertinente el artículo 92 del Código General del Proceso *“el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. ...”*, y al encontrarnos dentro de este presupuesto, se accederá a la solicitud de retiro de la demanda, para lo cual se hará devolución de la misma con sus respectivos anexos al interesado.

No se condenará en costas a la parte demandante pues no aún no se había agotado el trámite de notificación de la demanda. Igualmente se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 280-142218, la cual a la fecha no se ha efectivizado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentado por el apoderado de EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO, dentro del proceso para DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, adelantado en contra de ADRIANA OLAYA VILLEGAS; JUAN CARLOS NARANJO RAMIREZ; ARMANDO RIVERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ABSTENERSE el despacho de condenar en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 280-142218 predio objeto de la demanda, la cual a la fecha no ha sido efectivizada.

CUARTO: Hacer devolución de la demanda con sus anexos al apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL  
15 DE DICIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA